

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO

LA COMPETENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO

PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORA

JAMYLETH NOHEMI COPA MINTA

TUTOR

DR. WALTER PARRA MOLINA.

AÑO

2020

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"LA COMPETENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO"

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	10	portana 7
Dr. Segundo Walter Parra Molina	CALIFICACIÒN	FIRMA
MIEMBRO 1 Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa	9CALIFICACIÒN	FIRMA
MIEMBRO 2 Dr. Bécquer Carvajal Flor	10 CALIFICACIÒN	FIRMA
NOTA FINAL:9.67	CALIFICACION	FIRMA

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LA COMPETENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO" realizado por la señorita JAMYLETH NOHEMI COPA MINTA, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 26 de octubre, 2020

DR. SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Jamyleth Nohemi Copa Minta, autora de la presente investigación, con cédula de ciudadanía n° 0605844075 libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: LA COMPETENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Jamyleth Nohemi Copa Minta

C.C. 060584407-5

AUTORA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, a mis padres por ser mi apoyo incondicional y mi agradecimiento sincero a la Universidad Nacional de Chimborazo y a los docentes por impartir sus conocimientos y formarme como profesional.

Jamyleth Nohemi Copa Minta

AUTORA

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico enteramente a mi familia por siempre estar conmigo, y acompañarme incondicionalmente en todos los momentos de mi vida.

Jamyleth Nohemi Copa Minta

AUTORA

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍAIV
AGRADECIMIENTOV
DEDICATORIAVI
ÍNDICEVII
RESUMENXIII
ABSTRACTXIV
1. INTRODUCCIÓN 1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA2
3. OBJETIVOS
3.1. Objetivo general
3.2. Objetivos específicos
4.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación 5
5. ASPECTOS TEORICOS 6
CAPITULO I6
LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 6
5.1 La violencia de género 6
5.1.1 Definición
5.1.2 Características de la violencia de género
5.1.3 La protección constitucional de la violencia de género 8
5.1.4 Los tipos de violencia según la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
5.1.4.1 Violencia física
5.1.4.2 Violencia psicológica

5.1.4.3 Violencia sexual
5.1.5 Las contravenciones contra la mujer según el Código Orgánico Integral Penal
CAPÍTULO II
5.2 La reglas de competencia en el proceso de juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer
5.2.1 La jurisdicción y competencia según el Código Orgánico Integra Penal
5.2.2 El procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar
5.2.2.1 Definición
5.2.3 Reglas aplicables al procedimiento expedito de violencia contra la mujer
5.2.4 Las reglas de competencia que se aplican en el proceso de juzgamiento de contravenciones de violencia intrafamiliar
CAPÍTULO III
5.3 El derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer
5.3.1 Definición y características del derecho a la defensa 18
5.3.2 Garantías del derecho a la defensa según la Constitución de la República del Ecuador
5.3.3 El derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer
5.3.4 Análisis de caso práctico
6. METODOLOGÍA
6.1 Métodos
6.1.1 Enfoque de la investigación
6.1.2 Tipo de investigación

6.1.3 Diseño de investigación	26
6.1.4 Población y Muestra	26
6.1.5 Técnicas de investigación	27
6.2. Técnicas de procesamiento e interpretación de datos .	27
8. CONCLUSIONES	40
9. RECOMENDACIONES	41
10. BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	44

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Población	24
Cuadro 2.	Derecho a la defensa en tratados internacionales	29
Cuadro 3.	Nulidad del trámite por vulnerar derecho	30
Cuadro 4.	Necesidad de observar garantías del derecho	31
Cuadro 5.	Conflicto normativo de competencia en razón del territorio	
Cuadro 6.	Conflicto normativo en competencia en contravenciones	33
Cuadro 7.	Vulneración al derecho de defensa del denunciado	34
Cuadro 8.	No comparece el denunciado por motivo económico	35
Cuadro 9.	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	36
Cuadro 10.	Regular mejor las reglas de competencia en violencia	37
Cuadro 11.	Presencia de casos de vulneración al derecho de defensa	38

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	La violencia de género según la Ley Orgánica para	
	Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres	8
Gráfico 2.	Derecho a la defensa en tratados internacionales	29
Gráfico 3.	Nulidad del trámite por vulnerar derecho	30
Gráfico 4.	Necesidad de observar garantías del derecho	31
Gráfico 5.	Conflicto normativo de competencia en razón del	
	territorio	32
Gráfico 6.	Conflicto normativo en competencia en	33
	contravenciones	
Gráfico 7.	Vulneración al derecho de defensa del denunciado	34
Gráfico 8.	No comparece el denunciado por motivo económico	35
Gráfico 9.	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	36
Gráfico 10.	Regular mejor las reglas de competencia en violencia	37
Gráfico 11.	Presencia de casos de vulneración al derecho de defensa	38

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta a los Abogados penalistas del cantón Riobamba	46
Anexo 2.	Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar	49

RESUMEN

El derecho a la defensa y la seguridad jurídica, son algunos de los derechos de

protección que se encuentran establecidos en el artículo 76 y 82 de la

Constitución de la República del Ecuador, los mismos que se pueden vulnerar

cuando dos jurisdicciones puedan ejercer la competencia territorial, lo cual se

analizará dentro del presente trabajo en los casos de violencia contra la mujer y

miembros del núcleo familiar.

En base de lo expuesto, analiza la posible vulneración del derecho a la defensa

del procesado, en la aplicación de la competencia en razón del territorio que

regulan las contravenciones de violencia contra la mujer, ya que en el artículo

643 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, señala que el juez

competente para conocer este tipo de causas, es tanto el juez donde se cometió

la infracción como el juez del domicilio de la víctima.

Para cumplir con los objetivos, se realizó en base al método bibliográfico

documental en donde nos permitió identificar con respecto a las normas

constantes en el Código Orgánico Integral Penal que se contraponían

estableciendo efectivamente conclusiones y recomendaciones que nos permite

relacionar con la competencia en las contravenciones contra la mujer y el

derecho a la defensa del procesado, así mismo se procedió el análisis legal y

doctrinario del derecho a la defensa del procesado en los casos de violencia

contra la mujer.

Palabras clave: derecho, defensa, competencia, vulneración, contravenciones,

procesado.

XIII

ABSTRACT

The right to defense and legal security are some of the protection rights

established in articles 76 and 82 in the Ecuadorian Constitution. However, legal

security can be violated when two jurisdictions exercise territorial jurisdiction at

the same time. This issue was analyzed in this study in cases of violence against

women and family members.

This research analyzes the possible violation of the defendant's right to a

proper defense with regard to the application of jurisdiction based on the territory

that regulates violations of violence against women. Article 643, numeral 1 of the

comprehensive organic penal code, indicates that the competent judge to hear

this type of case is both the judge where the offense was committed and the judge

of the victim's domicile.

To achieve the proposed aims, this study used both bibliographic and

documentary methods to identify the constant norms in the Organic Integral Penal

Code in conflict. After the analysis, we established conclusions and

recommendations that allow us to relate to the competence in contraventions

against women and the right to defense of the defendant. In the same vein, we

analyzed the legal and doctrinal right to advocate for the defendant in cases of

violence against women.

Key words: Law, Defense, Competition, Infringement, Violations, Defendant.

Reviewed by: MsC. Adriana Cundar Ruano, Ph,D.

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 1709268534

XIV

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal b) se garantiza a toda persona a vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, lo cual quiere decir que la ley suprema del Estado tiene por objeto erradicar y combatir la violencia en especial contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores adultas y demás grupos de atención prioritaria.

En tal virtud, en el mes de febrero de 2018 se promulgó la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en donde se amplían los tipos de violencia del que son víctimas las mujeres, tales como: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial, violencia simbólica, violencia obstétrica estableciéndose mecanismos legales para la protección de las víctimas contra estas formas de violencia.

Sin embargo de lo expuesto, vale la pena indicar que además que en el Código Orgánico Integral Penal se castiga y se reprime las conductas delictivas que afectan los derechos de la mujer por motivos de género, tal es así que se dividen las infracciones penales en delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Con estos antecedentes, se manifiesta que en el presente trabajo de investigación se realiza un análisis de las contravenciones por violencia de género, pero tomando en consideración las reglas de la competencia para conocer, sustanciar y sancionar las causas contravencionales motivo por el cual se realizarán estudios de casos en donde se trate de evidenciar esta problemática de orden jurídico y social.

Así mismo, en la investigación tiene por objeto identificar las normas penales que presuntamente se encuentren en conflicto para determinar si a partir de este hecho se podría establecer la probabilidad de que se vulnere el derecho a la defensa del denunciado, ante lo cual se manifiesta que si bien se debe respetar

los derechos de la víctima de violencia y protegerlos desde el ámbito judicial, no es menos cierto que el juez es garantista de los derechos de ambas partes; y, desde este presupuesto constitucional, el mismo está obligado a observar todas y cada una de las garantías del debido proceso, como lo es el derecho a la defensa.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la defensa es una de las garantías judiciales que se encuentra prevista en el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como también en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador cuyo cumplimiento de una u otra manera permite a la persona denunciada por violencia intrafamiliar presentar todos los argumentos y pruebas de descargo que le permitan acceder a un proceso justo, es decir en donde el juez escuche a ambas partes y pueda formarse un criterio más cercano a la realidad de los hechos.

En tal razón, el derecho a la defensa debe ser garantizado por todos los administradores de justicia, en especial en el ámbito penal por cuanto en esta materia está en juego la libertad de una persona, incluso cuando se denuncian contravenciones contra la mujer la pena privativa de libertad puede ir desde uno hasta treinta días.

Con estos antecedentes se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que este supuesto conflicto normativo respecto de las reglas de competencia en razón del territorio que regulan las contravenciones de violencia contra la mujer, lo cual puede dar lugar al conflicto positivo de competencia.

Al respecto, se señala el conflicto positivo de competencia se origina cuando dos jueces o tribunales de diferente materia, grado, o territorio, alegan ser competentes para conocer y resolver una determinada causa; lo cual si puede acontecer en este caso, por cuanto por un lado el artículo 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal señala que el juez competente para conocer

todos los asuntos penales que incluyen las contravenciones contra la mujer, es el del lugar donde se cometió el delito, pero por otra parte el artículo 643 numeral 1 del mismo cuerpo legal, amplía esta competencia al decir que también será competente para conocer estas causas, el juzgador del lugar del domicilio de la víctima.

El supuesto conflicto normativo anteriormente expuesto, podría generar una vulneración del derecho a la defensa del procesado, el mismo que según casos reales se ha podido evidenciar que cuando es denunciado fuera del lugar donde se cometió el delito, no puede concurrir a defenderse por cuanto vive fuera de la jurisdicción de la cual va a ser juzgado y su comparecencia puede verse afectada por motivos económicos, de trabajo, familiares, entre otros, lo que origina su condena en la audiencia de juzgamiento la cual se instala y se le juzga sin su presencia.

Lo anteriormente expuesto, no acontece en los delitos comunes en los cuales no existe contradicción normativa, es decir que en un delito como por ejemplo de asociación ilícita, allí no existirá ninguna conflicto de competencia, por cuanto el único juez competente será el del lugar en donde se cometió el delito, lo mismo ocurre en los casos en donde existe fuero de Corte Provincial de Justicia y en caso de fuero de Corte Nacional de Justicia, es decir que si el procesado goza de fuero también será competente la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia o la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, sin que se puedan aplicar reglas contradictorias en relación a la competencia; pero en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se reconocerá fuero.

Este supuesto conflicto normativo, también surgiría en los contratos de compraventa, al igual que en los tramites que se reclama alimentos, en donde la ley concede la posibilidad de demandar o en el domicilio del demandado o en el lugar donde se encuentre el alimentado. También este problema del supuesto conflicto normativo surge en los casos de arrastre del fuero, en que por este privilegio el procesado se traslada a otra ciudad e incluso provincia y por tanto los procesados arrastrados o absorbidos deben ir a litigar en otro territorio, con

erogaciones económicas superiores, perdida de tiempo, así como traslados de una ciudad a otra con testigos. Así por ejemplo en los juicios de trabajo se puede demandar en donde se cumplió el trabajo o donde vive el demandado.

En materia de la familia, también se puede aplicar las reglas de competencia en razón de que se puede demandar al juez del domicilio del demandado o al juez del lugar donde se encuentre viviendo el menor, lo cual se conoce como fuero concurrente, mediante el cual la actora de la causa decide ante qué juez demandar, estas reglas de competencia han sido establecidas a fin de garantizar el interés superior del niño, lo cual no ocurre en el ámbito penal específicamente en las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar en donde se puede evidenciar la problemática propuesta.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

 Analizar en base a la normativa legal y doctrinario la competencia en las contravenciones contra la mujer y la posible vulneración del derecho a la defensa del procesado.

3.2. Objetivos específicos

- Realizar un análisis jurídico y doctrinario de los tipos de violencia que se pueden ejercer en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.
- 2. Analizar la importancia del derecho a la defensa en los procesos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar
- Determinar si existe vulneración del derecho a la defensa del procesado de contravención de violencia contra la mujer, en relación a las reglas de competencia que se aplican en estos casos según el Código Orgánico Integral Penal.

4. MARCO TEÓRICO

4.1 Estado del arte relacionado a la temática de la investigación

En relación al trabajo que versa sobre: La competencia en las contravenciones contra la mujer y el derecho a la defensa del procesado, se anota lo siguiente:

Para Jacqueline Alexandra Carrión Lanche (2016), al referirse al derecho a la defensa en su trabajo de titulación denominado: El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, expresa lo siguiente:

Uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la defensa, sea física o jurídica que le permite defenderse ante un juez o tribunal de justicia de los cargos que se acusan pero con plenas garantías de igualdad e independencia (pág. 7)

Por su parte, Riskee Renee Vera Vivas (2014), en su investigación denominada: Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción concluye lo siguiente:

Cuando se hace referencia a los medios de prueba, la forma correcta de responder a esta exigencia es a través del derecho a la defensa el mismo que permite el control de las pruebas de la contraparte así como la alegación y práctica de los medios de prueba que se disponga (pág. 47)

Edith Fernanda Hidalgo Tenemaza, (2016) en su investigación correspondiente a su trabajo de titulación denominado: La aplicación del COIP para el delito de violencia psicológica y la afectación al derecho a la integridad, señala lo siguiente:

"Las contravenciones de violencia contra la mujer y el núcleo familiar siguen el procedimiento establecido por el COIP y que se inicia con la gestión de ingreso y atención ciudadana a la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, donde se le da la primera acogida" (pág. 58)

Finalmente, Elizabeth Lourdes Álvarez Bravo (2011), en su trabajo de titulación: Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia, señala además lo siguiente:

La violencia de género incide en forma directa respecto del ejercicio de los derechos de las mujeres que han sido víctima de este tipo de violencia afectando la vida de la persona en el ámbito social cultural, económico, personal, etc.; sin embargo, de aquello no es menos cierto que si por un lado existe la protección contra la víctima de violencia, también deben observarse las garantías del debido proceso del presunto victimario.

5. ASPECTOS TEORICOS

En el presente capítulo se analizarán las contravenciones que se cometen en contra de la mujer y demás miembros del núcleo familiar, según el Código Orgánico Integral Penal, así como por la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; se establecerá su concepto partiendo de lo expuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, pero antes de ello, es necesario identificar las normas constitucionales que se refieren a la violencia de género, lo cual se analiza a continuación.

CAPITULO I

LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

5.1 La violencia de género.

5.1.1 Definición.

La Violencia de género es aquella conducta realizada por el hombre en contra de la mujer, dentro de sus relaciones de familia o afectivas, la cual se caracteriza por menoscabar la dignidad de la mujer, sea por acciones u omisiones que producen cualquier tipo de afectación, que no solo puede ser física o emocional, sino además puede ser económica o patrimonial.

Al respecto, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (2018), se define a la violencia de género como: "Cualquier acción o conducta basada en género que cause o no muerte, daño y sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, obstétrico, a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado" (Artículo 4).

De las normas citadas anteriormente, se colige que al hablar de violencia de género no solo se comete por acciones sino además por omisiones que produce daños psicológico a la víctima como por ejemplo cuando al interior de su hogar es invisibilizada, no es tomada en cuenta, son formas también de violencia de género.

Ante estos actos de violencia intrafamiliar, se han venido estableciendo varios tratados de derechos humanos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (1994) en la cual define a la violencia como: "Cualquier acción o conducta basada en su género que cause la muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer tanto en el ámbito público como en el privado" (Artículo 1)

5.1.2 Características de la violencia de género.

a. Es una infracción penal.

La violencia de género según la conducta que haya perpetrado el agresor puede ser delito o contravención, delito hablamos si existe femicidio, lesiones que sobrepasen 3 días de incapacidad a la mujer, daño psicológico grave; en tanto que las contravenciones pueden ser insultos, agresiones que no produzcan incapacidad.

b. Responde a estereotipos sociales.

"Una de las causas por las cuales se produce la violencia de género, es por estereotipos que se vienen formando desde la infancia de las personas como el machismos por ejemplo" (Hidalgo, 2016, pág. 97) Es decir que en ciertos hogares el machismo es una conducta normal que pasa de generación en generación y

cuando una persona comete la violencia de género, el hijo replica esas conductas en la mayoría de edad.

c. Lesiona varios derechos humanos.

Los actos de violencia de género lesionan varios derechos humanos tales como: el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, sexual y moral, lo cual puede acontecer con violaciones que suceden dentro del matrimonio, es decir las violaciones conyugales, o en general cualquier tipo de agresión sexual contra la mujer, así como también la muerte provocada por el agresor, lesiones, etc. Así mismo, afecta a la dignidad de la mujer, entre otros derechos.

5.1.3 La protección constitucional de la violencia de género

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal b), establece como uno de los derechos de libertad, el tener una vida libre de violencia en el ámbito público o privado, partiendo de este derecho, se indica que el Estado debe combatir de toda forma la violencia que se presente en el ámbito privado, lo cual se denomina como la violencia de género, misma que es un mal que aqueja a la sociedad ecuatoriana.

Por otra parte el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República señala que todas las personas tienen el derecho a la integridad personal, la cual incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, motivo por el cual la violencia de género indudablemente quebranta este derecho en cualquiera de las esferas señaladas anteriormente.

Al respecto, cabe indicar además que la Constitución, tiene como esencia la protección del ser humano; y, consecuentemente su dignidad, la cual permite desarrollarse a la persona en el ámbito social laboral, económico, político, familiar, personal etc.; siendo preciso señalar que la violencia de género atenta y afecta directamente la dignidad del ser humano, es decir es contraria a sus derechos.

5.1.4 Los tipos de violencia según la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 175 del 05 de febrero de 2018, cuyo objeto es el de:

Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niños niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores, en toda su diversidad, tanto en el ámbito público como privado, en especial cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo..." (Artículo 1)

En esta ley se han establecido nuevas formas de violencia de género según se puede apreciar en el siguiente gráfico.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN LA LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Gráfico nº 1



Fuente: Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Elaborado por: La autora

En la legislación ecuatoriana tradicionalmente siempre se establecieron únicamente 3 formas de violencia, pero con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se incrementaron a 7 formas de violencia de género por cuanto se iban presentando nuevas conductas que no formaban parte de la violencia psicológica y que debían ser reguladas en una forma independiente.

A continuación se analizan los tres tipos de violencia más comunes que son: la violencia física, la psicológica y la sexual, los otros tipos de violencia no se efectúa su análisis por cuanto no tienen mayor relación con el tema central de la investigación.

5.1.4.1 Violencia física.

De acuerdo a la doctrina, la violencia física: "Se traduce en cualquier acción que provoca daño o sufrimiento físico y que afecte a la integridad de la persona: hematomas, quemaduras y hasta un empujón es violencia física y jamás debemos excusarla" (Manuelas, 2017, pág. 52)

La violencia física se encuentra establecida en la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), y se la define como:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, estos como resultado de uso de la fuerza, o de cualquier objeto que se utilice con tal intencionalidad (Artículo 10 literal a).

En definitiva la violencia física consiste en golpes en forma directa o a través de cualquier medio, que pueda ocasionar cualquier daño a la mujer, así como cualquier forma de agresión que atente en contra de la integridad física por motivos basado en género.

5.1.4.2 Violencia psicológica.

La violencia psicológica se produce ante acciones u omisiones que tienen por objeto causar un daño emocional o psicológico que pueden afectar la autoestima, la honra, que desacrediten a la persona a través de ofensas, humillaciones, intimidación aislamientos forzados; afectación a la dignidad de la persona; forma parte también de esta forma de violencia el hecho de controlar las decisiones de la mujer.

La violencia psicológica se encuentra establecida como delito en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, cuya pena privativa de libertad puede ser de 6 meses a un año en el caso de que cause a la víctima cualquier tipo de daño psicológico; pero si provoca en la víctima un trastorno mental, la pena privativa de libertad puede ser de uno a tres años; incluso la pena puede ser aumentada en un tercio si la víctima de la violencia psicológica, recae en una persona que forma parte de los grupos de atención prioritaria como por ejemplo una adolescente, un mayor adulto, mueres embarazadas, etc.

5.1.4.3 Violencia sexual.

Para Álvarez, (2011), se refiere a la violencia sexual en los siguientes términos:

Es toda acción que viola o amenaza el derecho de una mujer a decidir sobre su sexualidad. No se limita a forzar a una mujer contra su voluntad, sino a cualquier tipo de acoso, explotación, abuso o intimidación, sin importar si se da dentro o fuera del matrimonio o de cualquier relación. (pág. 103)

De lo expuesto, se puede decir que la violencia sexual constituye toda acción que de cualquier forma limita, menoscaba o vulnera el derecho a la integridad sexual de la mujer; y, según el artículo 10 literal c) de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres limita además el derecho a decidir sobre su vida reproductiva a través de amenaza, coerción, incluyendo la violación dentro del matrimonio.

Dentro de los casos de violencia sexual, se pueden anotar los siguientes: la explotación sexual, la violación entre cónyuges, la prostitución forzada, el acoso sexual, el estupro, el matrimonio a una edad temprana, todos estos delitos se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y el agresor puede ser sancionado con severas penas privativas de libertad.

5.1.5 Las contravenciones contra la mujer según el Código Orgánico Integral Penal.

La contravenciones en general, son aquellas infracciones penales que se caracterizan por provocar daños leves a las víctimas de los delitos, que n producen mayor alarma social y que no evidencian una alta peligrosidad del agresor, siendo este el motivo por el cual en el Código Orgánico Integral Penal, las contravenciones son sancionadas con un máximo de 30 días de pena privativa de libertad.

Para ALBÁN, (2015) "Se llama contravención al acto y el resultado de contravenir, actuar en contra de lo establecido y obligatorio. En el terreno de derecho una contravención es una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley" (pág. 12) Cuando una persona comete una contravención indudablemente lesiones bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, pero no se considera como un delito.

Las contravenciones contra la mujer se encuentran establecidas en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal y las mismas varían según la gravedad de la violencia, conforme lo expuesto a continuación:

- Las contravenciones se producen por violencia física, tales como: golpes que hieran o lesionen a la mujer, podrán ser sancionados de 10 a 30 días siempre y cuando la discapacidad que se produce no sobrepase los 3 días.
- "La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique el uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativo de libertad de 5 a 10 días, o trabajo comunitario de sesenta a

ciento veinte horas y medidas de reparación integral" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 159, inciso segundo).

- También se considera como contravención de violencia contra la mujer, que es sancionada con 50 a 100 horas de trabajo comunitario y tratamiento psicológico, en los casos de que el agresor efectúe insultos y cualquier tipo de expresión que desacredite a la mujer, o miembros del núcleo familiar, que atente en contra de su honra incurre también en esta contravención que no es sancionada con pena privativa de libertad.

CAPÍTULO II

5.2 La reglas de competencia en el proceso de juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer.

Según el Código Orgánico de la Función Judicial (2010), la competencia es: "La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre diversas Cortes, Tribunales, y Juzgados en razón de las personas, del territorio, de la materia y los grados" (Artículo 156)

De lo expuesto, se puede decir que la competencia es una medida de jurisdicción manifestando que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción.

5.2.1 La jurisdicción y competencia según el Código Orgánico Integral Penal

En una primera instancia se indica que todos los jueces penales tienen la potestad jurisdiccional para administrar justicia en el ámbito penal, es decir en razón de la materia; pero no todos los jueces pueden conocer todos los asuntos penales ya que la competencia divide a los juzgadores en razón del territorio, de los grados, de las personas y la materia.

Para Vaca (2014):

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción, respecto de determinado asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase. Sus reglas tienen por objeto determinar cuál tribunal o juzgado va a conocer con preferencia o exclusión de los demás de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. (pág. 60)

En el artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal se han establecido algunas reglas de competencia en general, las cuales se detallan a continuación:

- Será competente el juez del lugar donde se ha cometido el delito
- Si la infracción penal ha iniciado en un lugar y se ha consumado en otro, la competencia la tendrá el juez del jugar donde se ha consumado el delito.
- Si la infracción se ha cometido en el extranjero, será competente el juez del lugar donde la persona fue aprehendida.
- Cuando la infracción se comete en lugares donde existen límites territoriales,
 el juez competente serán el que previno en el conocimiento de la causa.
- Si no es posible determinar el lugar de donde se cometió el delito, la competencia la ejercerá el juzgador del lugar donde la persona fue aprehendida, o en su defecto del domicilio de la persona que se encuentre prófuga. Según la ley: "Si posteriormente se descubre el lugar la infracción todo lo actuado será remitido al juzgador de este último sitio para que continúe el procedimiento o juzgamiento, sin declarar nulo el proceso, ni anular lo actuado" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 404, numeral 4)
- Si una persona goza de fuero, los demás procesados también serán juzgados por la Corte Provincial de Justicia o Corte Nacional de Justicia, según cada caso en particular.

Para las reglas de competencia se debe tomar en cuenta la conexidad, lo que origina un solo proceso penal pese a que existan varios delitos cometidos por la persona en diferentes lugares. Existe conexidad cuando:

- "Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible, con una o varias acciones u omisiones realizadas con unidad de tiempo.
- Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles, si han cometido con el fin de consumar otros" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 406)

Estas son algunas de las reglas de competencia generales del COIP.

5.2.2 El procedimiento expedito para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar.

Como antecedentes del procedimiento expedito, Villarroel (2017), señala:

La fuente del procedimiento expedito proviene del derecho contravencional, que es una rama del derecho penal, nacida con la sistematización francesa del siglo XIX, y puede definirse como el conjunto de normas que regulas las conductas antijurídicas, no tipificadas como delitos, que lesionan o ponen en peligro bienes menos importantes o no esenciales, para los individuos y para la sociedad que afectan en general a la administración pública y a la convivencia imponiéndose penas menores (pág. 86)

De lo expuesto, se colige que el procedimiento expedito ha sido incluido en la legislación penal con el objeto de dar una alternativa procedimental a aquellas infracciones penales cuya pena privativa de libertad no exceda de 30 días; es decir este procedimiento se utiliza exclusivamente para las contravenciones penales, las cuales son menos graves toda vez que si bien lesionan bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, son de menor relevancia social y jurídica, porque no produce grandes daños a las víctimas como si acontece con los delitos.

5.2.2.1 Definición.

Para Cedeño (2019)

"El procedimiento expedito es un procedimiento rápido, sin trabas, sumarísimo, que consiste en que el funcionario que haya tenido conocimiento de alguna contravención penal se solicitará el enjuiciamiento directo ante el juez, actuando unipersonalmente mediante un escrito"

En tal virtud, se indica que el procedimiento expedito es el trámite más ágil que consagra el Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 641 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, en donde se da cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, por cuanto sus etapas procesales se concentran en una sola audiencia. Este procedimiento se aplica a:

- a) Las contravenciones penales
- b) Contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar
- c) Contravenciones de tránsito.

5.2.3 Reglas aplicables al procedimiento expedito de violencia contra la mujer

A continuación se indican los pasos que se siguen en la tramitación del procedimiento expedito en los casos de violencia contra la mujer.

- El proceso expedito inicia mediante denuncia presentada en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y demás Miembros del Núcleo Familiar.
- El juez o jueza que conozca la causa, inmediatamente en la primera providencia, dispone la intervención del equipo técnico de las unidades judiciales para que efectúen a la víctima la valoración médica, psicológica y de trabajo social; e inmediatamente dicta las medidas de protección que crea convenientes el juez para cada caso en particular.
- En esta primera providencia de igual manera dispone la notificación al denunciado, previniéndole del cumplimiento de las medidas de protección; y, a su vez señala día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual se

realizará en el plazo máximo de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 643 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, señalándose que antes de 3 días de la audiencia las partes deberán anunciar los medios de prueba de las que se crean asistidos.

Según la doctrina: "La audiencia no se podrá realizar sin la presencia de la persona procesada, pero si se llevará a cabo sin la presencia de la víctima, pero en estos casos, es probable que ante la ausencia de la víctima se ratifique el estado de inocencia del agresor" (Villarroel, 2017, pág. 100). Finalmente, se manifiesta que en esta audiencia se dicta la respectiva resolución.

5.2.4 Las reglas de competencia que se aplican en el proceso de juzgamiento de contravenciones de violencia intrafamiliar.

En el Código Orgánico Integral Penal, aplica una regla de competencia especifica para los casos de violencia contra la mujer en los siguientes términos:

La o el juzgador de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del Cantón donde se cometió el delito serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia (artículo 643 numeral 1)

De lo expuesto se puede observar que en el articulo 643 numeral 1 se extiende la competencia territorial en las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar concediéndoles la posibilidad de denunciar en el domicilio de la victima y esto acarrea que el procesado debe ir a litigar en otro territorio, con erogaciones económicas superiores, perdida de tiempo, así como traslados de una ciudad a otra con testigos y por lo tanto en los que el procesado no cuenta con la solvencia económica no podría acceder al derecho a la defensa por lo cual podría existir una vulneración de la misma.

CAPÍTULO III

5.3 El derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer

5.3.1 Definición y características del derecho a la defensa.

La defensa es un derecho fundamental que tiene toda persona que le permite poder defenderse en cualquier proceso administrativo o judicial iniciado en su contra y consecuentemente de los cargos que le son imputados. Este derecho es de vital importancia por cuanto trata de asegurar que el juez antes de dictar su resolución, tome en cuenta las pruebas y alegaciones realizadas por la persona en contra de la cual se ha iniciado un proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al derecho a la defensa, ha señalado lo siguiente:

Se convierte en un pilar fundamental para la defensa de los derechos de las personas que intervienen dentro de un juicio; alrededor de este se articulan una serie de principios y garantías básicas que conllevan a una correcta administración de justicia, conforme se encuentra determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República, que a lo largo de 7 numerales consagra la importancia de este proceso constitucional aplicado a todo proceso judicial (Sentencia N. 180-14-SEP-CC, caso N. 1585-13-EP. pág. 13)

En base de lo expuesto, se manifiesta que el derecho a la defensa forma parte de los denominados derechos de protección, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el cual no solo ha sido protegido en el texto constitucional sino además reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5.3.2 Garantías del derecho a la defensa según la Constitución de la República del Ecuador.

Las garantías del derecho a la defensa se encuentran prescritas en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador; cuya omisión puede

producir la nulidad del proceso, por cuanto la limitación, menoscabo, inobservancia de cualquiera de estas garantías podría dejar en la indefensión a la persona y sobre todo incidir en la decisión del juez. Por tales motivos es preciso observar todas y cada una de las garantías previstas en el texto constitucional, a fin de otorgar seguridad jurídica, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 82 del texto constitucional. Las garantías del derecho a la defensa son:

- La motivación. Todas las autoridades públicas tienen la obligación de motivar sus resoluciones judiciales, so pena de nulidad, es decir deben justificar los motivos por los cuales han dictado una decisión.
- Tiempo adecuado. El derecho de la persona a contar con el tiempo y medios adecuados para garantizar la defensa es fundamental, por cuanto un individuo no podría ejercer su defensa si no se le concede el tiempo necesario papa prepararla.
- La contradicción. El derecho de contradicción permite contradecir las pruebas que se presenten en contra del procesado; así como también refutar todas las alegaciones propuestas en su contra.
- La prohibición de limitar durante todo el procedimiento el derecho a la defensa. Esta garantía permite impide a las autoridades que limiten el ejercicio del derecho a la defensa durante todas las etapas y grados del procedimiento.
- El derecho a recurrir. Este derecho se lo conoce también como el doble conforme, es decir la posibilidad de presentar recursos ante un tribunal superior para que corrija los errores de derecho del juez de primer nivel.

Al hablar del derecho a la defensa, se indica que este se ejerce durante todo el proceso penal, es decir desde que existe la presentación de una denuncia en materia de violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar, desde allí mismo se debe notificar al presunto infractor a fin de que pueda ejercer su

derecho constitucional de defensa, durante todo el proceso penal, hasta que se dicte una sentencia y la misma se encuentre ejecutoriada.

5.3.3 El derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer.

El derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer, tiene la misma rigurosidad que los procesos penales de carácter ordinario, es decir de igual manera se deben cumplir con todas y cada una de las garantías establecidas en el texto constitucional. Sin embargo de aquello en el caso de contravenciones de violencia contra la mujer, se podrían presentar serias dificultades de ejercer este derecho desde el punto de vista práctico, por las siguientes consideraciones.

- El denunciado tiene menos tiempo para preparar su defensa. Por cuanto al tratarse de un procedimiento expedito, el denunciado podría presentar pruebas únicamente hasta 3 días antes de la audiencia de juzgamiento; y, sus dentro de este tiempo, no presenta las indicadas pruebas, simplemente se queda sin la posibilidad de presentar argumentos probatorios a su favor.
- Existe limitación para contradecir los informes médicos periciales. Por cuanto, en los casos de violencia contra la mujer, no es obligación que los médicos comparezcan a la audiencia a fin de defender su informe pericial, es decir no existe la posibilidad de contradecir el informe en la audiencia, por cuanto el perito no está presente, lo cual limita el derecho de contradicción.
- Basta la declaración bajo juramento de la mujer, para dictar sentencia condenatoria. Al respecto, cabe indicar que se han presentado muchos casos en la práctica judicial en los cuales los jueces de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer, han dictado sentencias condenatorias únicamente basándose en la declaración juramentada de la mujer, lo cual limita el derecho a la defensa del hombre, cuya palabra no tiene credibilidad en este tipo de juicios, frente a la palabra de la mujer.

Efectos

En materia intrafamiliar conforme se analizó anteriormente, existe una contradicción normativa, lo cual también puede vulnerar el derecho a la defensa del procesado, por las siguientes consideraciones:

Si el procesado no vive en el domicilio de la víctima, deberá acudir o trasladarse de ciudad para comparecer a la audiencia de juzgamiento, la problemática se origina cuando las personas no tienen los recursos económicos necesarios para trasladarse de ciudad para ejercer su derecho a la defensa.

Cabe indicar que también se puede dar el caso, de que ambas partes acudan a los jueces de su domicilio y en estas dos jurisdicciones se dicten medidas de protección, allí también se podría originar un conflicto de competencia positivo; ante este presupuesto, será la Corte Provincial de Justicia, la que debe dirigir el conflicto, es decir, deberá decidir cuál de los dos juzgados tiene la competencia y el otro deberá inhibirse de conocer la causa.

Otra de las problemáticas que se origina, tiene que ver con la prueba; ya que si el proceso de juzgamiento se realiza en el domicilio de la víctima, el procesado no solo deberá trasladarse a otra ciudad si vive en un lugar diferente al del domicilio de la víctima, sino además deberá contratar a un abogado para que presente prueba antes de tres días de llegada la audiencia de juzgamiento.

En estos casos, lo que en la realidad ocurre, es que el procesado simplemente no comparece a la audiencia de juzgamiento, no contrata un abogado por estar fuera de la ciudad y al momento que se presenta a la audiencia sin pruebas de descargo a su favor indudablemente recibirá una sentencia condenatoria, aunque no haya cometido infracción penal alguna, lo cual pasa por la forma como se encuentran reguladas las reglas de competencia previstas en el artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal que establece que el juez competente para conocer de las contravenciones de violencia contra la mujer, será el del domicilio de la víctima.

En el caso de que la víctima, sea la que no cuente con recursos económicos, la misma puede acudir a la defensoría pública, para que le asista en la audiencia de juicio; y, en tal virtud, pese a no tener los recursos económicos suficientes, la misma si podría llegar a conseguir una sentencia condenatoria en contra de su presunto agresor; es decir no es lo mismo, los efectos jurídicos que causan las limitaciones del derecho a la defensa de la víctima, que del procesado, por cuanto éste último puede ir a la cárcel, de allí la principal diferencia.

Los casos antes expuestos limitan el derecho a la defensa del procesado, lo cual se puede evidenciar en un caso real que se anota a continuación.

5.3.4 Análisis de caso práctico

a. Datos generales del caso.

- Órgano jurisdiccional: Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Riobamba
- Juicio Nro. 06571-2019-00243
- **Denunciante:** Estefanía Rosas Yaguana
- Denunciado: Mykel Alexander Toatanquimba
- Infracción penal: Contravención de Violencia contra la Mujer. Artículo 159 numeral 4.

b. Narración de los hechos.

La denunciante indica que el 02 de febrero de 2019, a las 04h00 am, se encontraban en el Cantón Baños de la provincia de Tungurahua, luego de salir de una discoteca se fue a un hotel y estaban entre varias personas, que uno de ellos cuando estaba dormida, se acostó un señor encima de ella, y le pidió que le retire, que le puso los pies sobre la cara, que él le dijo chucha parame bola y los compañeros aparecieron, luego le dijo que era una hija de puta, que es una

loca, que siempre va a estar a sus pies, que le hizo un moretón en el brazo, que se sintió humillada y de allí se fue de la habitación a coger sus cosas. Que el denunciado era su enamorado desde hace un año atrás, que siempre le trataba mal, que le decía loquita.

c. Reglas de competencia en la sentencia

En el considerando tercero de la sentencia dictada dentro de la presente causa, se hace referencia a las reglas de competencia, en donde el Sr. Juez, señala lo siguiente: "esta autoridad es competente para conocer la presente causa, conforme se encuentra establecido en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal.

De lo expuesto, se colige que la infracción en realidad ocurrió en el Cantón Baños de la Provincia de Tungurahua, pero el proceso de juzgamiento de esta contravención penal de violencia contra la mujer, se llevó a cabo en la ciudad de Riobamba de la provincia de Chimborazo, con lo que se concluye que no se aplico las reglas de competencia previstas en el artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere a las reglas de competencia territorial que indica que el juzgador competente para conocer las infracciones penales, es el del lugar donde aconteció el delito.

En este caso se aplico las reglas de competencia establecidos en el artículo 643 numeral 1 que extiende la competencia territorial al domicilio de la víctima.

En la investigación se determina que al realizar la denuncia y el proceso de juzgamiento en el domicilio de la victima existirá casos en los cuales el procesado debe trasladarse de ciudades o provincias y si no tiene los recursos económicos suficiente su derecho a la defensa podría quedar limitada y a no asistir a la audiencia, esta se llevara a cabo sin su presencia y será juzgado sin tener la oportunidad de defenderse; lo cual vulneraria el derecho a la defensa del procesado.

6. METODOLOGÍA

La presente investigación ha requerido de una base metodológica de tipo científica que implica la utilización y aplicación de técnicas y procedimientos sistemáticos que han contribuido a la formación de nuevos conocimientos con el propósito de hallar el sustento necesario para la investigación.

6.1 Métodos

En el desarrollo de la investigación ha sido necesaria la intervención de los siguientes métodos:

Histórico – Lógico. A través de la aplicación de este método se ha conseguido analizar científicamente los hechos y también las ideas del pasado referentes a la violencia contra la mujer y el derecho a la defensa del procesado, comparándolo con hechos que se suscitan en la actualidad en lo referente a la evolución de la violencia de género en el Ecuador.

Comparativo. Mediante el método comparativo, se ha realizado un análisis de normativa y legislación referente al derecho a la defensa del procesado, así como también la existencia de un conflicto normativo respecto de las reglas de competencia que se aplican en los procesos contravencionales de violencia contra la mujer y que han requerido de un análisis

Sistemático. De manera que se realice un estudio ordenado del objeto de estudio, mediante el desarrollo de la investigación de forma sistemática, con la finalidad de elaborar un marco teórico acorde al enfoque analítico de la violencia contra la mujer, así como el derecho al a defensa del imputados, y también referente a las normas que se aplican en cuanto a la competencia en los procesos de contravenciones de violencia a la mujer.

Analítico. Por medio de este método, se ha logrado detallar a profundidad los aspectos fundamentales que caracterizan a la investigación, para lo cual se ha recurrido a la asistencia de la correspondiente doctrina referente a la violencia

contra la mujer, al igual que del derecho a la defensa y los conflictos en relación a la competencia para procesar al imputado.

6.1.1 Enfoque de la investigación

La investigación debido a las particularidades que presenta conlleva a un enfoque cualitativo porque se dirige a través de un proceso sistemático y metodológico a establecer los caracteres y peculiaridades del problema que se ha investigado, esto es determinar la contradicción normativa que existe en las reglas de competencia que se aplican a los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer. Sin embargo, la investigación también es cuantitativa, por cuanto sea efectuado la aplicación tanto de encuestas como de entrevistas.

6.1.2 Tipo de investigación

A continuación, se presentan los tipos de investigación que han sido de relevante importancia en la investigación:

Documental-Bibliográfica.- De forma que se ha conseguido elaborar el estado del arte y los aspectos teóricos de trascendental importancia con la aplicación de este método, porque además se ha requerido de la utilización de documentos tanto físicos como virtuales, entre ellos buscadores web para lograr detallar textual y teóricamente el problema que se ha investigado, al punto de determinar la vulneración del derecho a la defensa del proceso en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer.

Cualitativo.- Por medio de este tipo de investigación se ha efectuado estudiar las características esenciales que presentan las reglas de competencia que se aplican en la práctica en todos los procesos de contravenciones con la mujer, con la intención de verificar la aplicación del derecho a la defensa del presunto imputado.

Descriptiva.- Porque en base a los resultados que se han obtenido en la investigación se ha conseguido describir el aparecimiento de nuevos conocimientos referentes al derecho a la defensa de los procesados en las

contravenciones de violencia contra la mujer al igual que las causas por la cuales este derecho puede verse limitado o vulnerada en su totalidad.

6.1.3 Diseño de investigación

De acuerdo a la estructura y características de la investigación, es de diseño no experimental, porque el problema ha sido estudiado tal como se ha presentado en la realidad, ni existir ningún tipo de manipulación de las variables, esto es la competencia para el juzgamiento del imputado del delito por violencia contra la mujer y el derecho a la defensa; sin embargo, cabe destacar que la investigación se halla sujeta a conclusiones.

6.1.4 Población y Muestra

La investigación se ha realizado en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, la población que se ha considerado intervenga en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustran en el siguiente cuadro.

Cuadro n° 1
Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados penalistas de la ciudad de Riobamba	20
Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar	6
TOTAL	26

Fuente: Población implicada en la investigación

Autora: Jamyleth Nohemi Copa Minta.

Muestra: Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 26 involucrados, motivo por el cual y en vista de que la población implicada en la

presente investigación no es extensa se procede a trabajar con todo el universo completo, para la aplicación de las encuestas.

6.1.5 Técnicas de investigación

Para el desarrollo de la investigación se ha inquirido de la aplicación de las siguientes técnicas:

- ➤ Encuesta: Constituye una técnica de mucho valor y significancia, a través de la cual se recaba información substancial del problema que se analiza en la investigación, con la ayuda de la elaboración de un formato pre establecido compuesto de preguntas cerrada que hacen fácil proporcionar una respuesta y que son muy comprensibles. En este caso específico la encuesta fue orientada a los abogados penalistas de la ciudad de Riobamba que formaron la muestra de la investigación.
- ➤ Entrevistas: Resulta ser una técnica análoga a la encuesta, porque a través de su aplicación se recolecta información de profesionales considerados especialistas en la materia de investigación, por lo que en este caso particular se orientó la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar.

Instrumentos: Se ha considerado de gran importancia la aplicación y utilización de los siguientes instrumentos:

- > Encuesta
- Guía de entrevista

6.2. Técnicas de procesamiento e interpretación de datos

Para el procesamiento de la información se ha requerido del uso de tablas y gráficos que representan los resultados obtenidos, y para la posterior interpretación fue a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA

Pregunta n° 1

¿El derecho a la defensa se encuentra establecido en tratados internacionales?

Cuadro n° 2

Derecho a la defensa en tratados internacionales

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta
Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 2



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

De los resultados que se han obtenido con la aplicación de la encuesta, el 100% de los encuestados han manifestado que en efecto, el derecho a la defensa se encuentra establecido en tratados internacionales; tal es el caso de que se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

¿La vulneración del derecho a la defensa del procesado podría producir la nulidad del trámite?

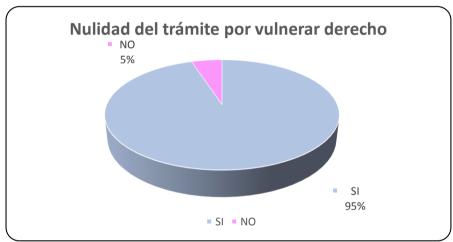
Cuadro n° 3

Nulidad del trámite por vulnerar derecho

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 3



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, el 95% de los encuestados han mencionado que la vulneración del derecho a la defensa del procesado puede producir la nulidad del trámite; mientras que el 5% ha manifestado que no. El derecho a la defensa es infalible que deba realizarse en cualquier proceso judicial sobre todo penal, debido a que le da al demandando la oportunidad de defenderse y presentar las pruebas necesarias para corroborar la inocencia.

¿Es necesario observar las garantías del derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer?

Cuadro n° 4

Necesidad de observar garantías del derecho

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 4



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

Conforme a las encuestas aplicadas a los abogados penalistas, un porcentaje del 90% ha expresado que es muy necesario observar las garantías del derecho a la defensa en los procesos de contravenciones de violencia contra la mujer; mientras que el 10% ha indicado que no. Las garantías del derecho a la defensa implican el actuar con igualdad e independencia durante todo el proceso penal, lo cual es vital para proteger este derecho fundamental de la persona sea natural o jurídica.

¿Existe un conflicto normativo respecto de las reglas de competencia en razón del territorio en los delitos comunes establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro n° 5

Conflicto normativo de competencia en razón del territorio

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 5



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

Conforme a los datos recabados en la encuesta, el 85% de los encuestados niegan que pueda existir un conflicto normativo de reglas de competencia en razón del territorio en los delitos comunes establecidos en el COIP, mientras que el 15% afirman que sí. En el código referido es muy claro que la normativa se encuentra correctamente establecida y determinada en base a los tipos de delitos que se pueden presentar dentro de la sociedad.

¿Existe un conflicto normativo respecto de las reglas de competencia en razón del territorio en las contravenciones de violencia contra la mujer?

Cuadro n° 6
Conflicto normativo en competencia en contravenciones

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 6



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

Un porcentaje correspondiente al 50% de los encuestados han manifestado que en efecto, existe un conflicto normativo de las reglas de competencia en razón del territorio en las contravenciones de violencia contra la mujer, mientras que el 50% ha indicado que no. El Art. 404 del COIP, señala que la competencia para este tipo de contravenciones es el lugar donde se ha cometido la infracción, mientras que en este mismo cuerpo legal el Art. 643 numeral 1 extiende la competencia al domicilio de la víctima.

¿Se podría vulnerar el derecho a la defensa del denunciado, cuando el proceso penal se realiza fuera del lugar de donde se encuentra su domicilio?

Cuadro n° 7

Vulneración al derecho de defensa del denunciado

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 7



Interpretación:

De la encuesta aplicada, un porcentaje correspondiente al 100% de los encuestados han afirmado que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado, cuando el proceso penal se realiza fuera del lugar de donde se encuentra su domicilio. La vulneración puede darse debido a que el enjuiciado al no poseer los recursos necesarios para trasladarse a otra provincia, fuera de su domicilio a enfrentarse a un proceso penal, no puede de ninguna forma ejercer su derecho a la defensa.

¿Si el proceso se tramita en un lugar ajeno al domicilio del denunciado, es posible que el mismo no comparezca a la audiencia por motivos económicos?

Cuadro n° 8

No comparece el denunciado por motivo económico

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 8



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

De los resultados encontrados en la investigación, se tiene que el 90% de los encuestados aseveran que, al darse el proceso judicial en lugar ajeno del domicilio del imputado, es posible que no comparezca a la audiencia por falta de recursos económicos; en cambio el 10% de los encuestados han manifestado que no. La falta de recursos es un factor de trascendental importancia puesto que no puede trasladarse fuera de su domicilio, quedando en indefensión ante el proceso penal que siguen en su contra.

¿Se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, por la aplicación del artículo 643 numeral 1 COIP respecto de las reglas de competencia en contravenciones contra la mujer?

Cuadro n° 9

Vulneración al derecho de presunción de inocencia

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 9



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

De los resultados que se han recabado a través de la encuesta, el 65% de los encuestados afirman que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, por aplicar las reglas de competencia en contravenciones contra la mujer del articulo 643 numeral 1; en cambio el 35% ha mencionado que no. En efecto puede darse la vulneración debido a que si la persona no es escuchada puede ser condenada, aunque no hubiere cometido el delito.

¿Se debería regular de mejor manera las reglas de competencia en los casos de contravenciones de violencia contra la mujer?

Cuadro n° 10

Regular mejor las reglas de competencia en violencia

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 10



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

De conformidad a la encuesta aplicada, el 100% de los encuestados aseveran que se debe regular de mejor manera las reglas de competencia en los casos de contravenciones de violencia contra la mujer. Es pertinente que se derogue que el juez de competencia sea el del domicilio de la presunta víctima, con la finalidad de que se respete lo establecido en el Art. 404 del COIP cuya competencia del juez es la del lugar de la infracción que se ha cometido.

¿Se han presentado casos en los cuales se vulnere el derecho a la defensa del denunciado por la aplicación de las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro n° 11

Presencia de casos de vulneración al derecho de defensa

OPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

Fuente: Encuesta Autora: Jamyleth Copa

Gráfico nº 11



Autora: Jamyleth Copa

Interpretación:

Según la información de la encuesta, el 80% de los encuestados han mencionado que se han presentado casos que vulneran el derecho a la defensa del denunciado por aplicación de las reglas de competencia establecidas en el COIP, en cambio el 20% de los encuestados han manifestado que no. Sobre todo, se evidencia cuando la infracción se cometió en una provincia y el proceso de juzgamiento se da en otra muy lejana.

ENTREVISTA A LOS JUECES DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

- 1. ¿Existe un conflicto normativo respecto de las reglas de competencia en razón del territorio en las contravenciones de violencia contra la mujer?
- Los entrevistados han manifestado que el Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal establece que la competencia del juzgador está en el lugar donde presumiblemente se habría cometido la infracción; mientras que el Art. 643 del mismo código determina que la competencia recae en base al domicilio de la presunta víctima; razón por la cual puede evidenciarse que puede existir un problema de aplicación de normativa pertinente.
- 2. ¿Si el proceso se tramita en un lugar ajeno al domicilio del denunciado, es posible que el mismo no comparezca a la audiencia por motivos económicos?

A criterio de los entrevistados es posible que esto pase, debido a que a veces el presunto infractor que cometió la contravención contra la mujer no tenga los suficientes recursos y sea parte de la clase social baja, motivo por el cual no pueda acudir a comparecer en la audiencia de juzgamiento, porque no tiene dinero para trasladarse al lugar donde se realiza la audiencia.

3. ¿Se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, por la aplicación del artículo 643 numeral 1 COIP respecto de las reglas de competencia en contravenciones contra la mujer?

Los entrevistados aseveran que el principio de presunción de inocencia constituye un derecho que toda persona posee a no ser tratada como culpable al existir el cometimiento de una infracción, mientras no se la declare como tal a través de un proceso judicial; motivo por el cual este principio encaja cuando se presenta la aplicación del artículo 643 numeral 1 al extender la competencia al domicilio de la víctima, y este no pueda acudirá a la audiencia se llevaría a cabo sin su presencia y al no defenderse el presunto infractor puede existir una vulneración a este derecho.

4. ¿Se debería regular de mejor manera las reglas de competencia en los casos de contravenciones de violencia contra la mujer?

Existe el criterio de los entrevistados de que las reglas de la competencia deben ser claras para poder aplicarlas de manera efectiva; motivo por el cual en los casos de contravenciones contra la mujer es necesario que se revise a profundidad las nomas de la competencia, ya que por un lado está el artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal que establece que el juzgador tendrá competencia el del lugar donde se efectuó presumiblemente la infracción penal; sin embargo y por otra parte está el artículo 463 que otorga la competencia al juzgador del domicilio de la víctima.

5. ¿Se han presentado casos en los cuales se vulnere el derecho a la defensa del denunciado por la aplicación de las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?

En base a la experiencia de los entrevistados han manifestado que, en efecto se han presentado casos en los que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado, porque por motivo de la distancia los procesados no han conseguido presentarse a la audiencia de juzgamiento, siendo que debe primar el derecho al a defensa hasta que a través del convencimiento de las pruebas y con una sentencia en firme se pueda declarar la culpabilidad y ser sancionado.

8. CONCLUSIONES

- En la investigación, se concluye que existe una vulneración del derecho a la defensa del procesado en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar cuando el proceso se realiza en el domicilio de la víctima, en especial cuando el procesado viva en una ciudad diferente a la de la víctima, ya que para ejercer su defensa deberá incurrir en gastos que en ocasiones no tienen las personas para cubrir estos costos de traslados, lo cual vulnera el derecho a la defensa, según el caso analizado en el presente trabajo.
- Cuando existe la vulneración del derecho a la defensa del procesado, se violenta además el derecho a la seguridad jurídica por cuanto existe casos en donde los jueces de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar podrán aplicar la competencia territorial prevista en el artículo 643 numeral 1 del código Orgánico Integral Penal, es decir del domicilio de la víctima.
- Se concluye además que las reglas de la competencia territorial deben ser claras para poder aplicarlas de manera efectiva, ya que al analizar las reglas de competencia territorial del 404 y el 643 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal se confunde con una supuesta contradicción normativa, ya que el 643 numeral 1 extiende la competencia no solo al lugar donde se cometió la infracción, si no también al domicilio de la victima y al realizar las encuestas el 50% de las personas piensan que existe una supuesta contradicción normativa.

9. RECOMENDACIONES

- La Asamblea Nacional al momento de elaborar las normas jurídicas deben aplicar mejores técnicas legislativas que impidan que se regule un mismo asunto jurídico por dos jurisdicciones territoriales. En la investigación se determinó que efectivamente existe una vulneración del derecho a la defensa del procesado en referencia a las reglas de competencia en los casos de contravenciones penales por violencia contra la mujer, lo cual no debe ocurrir desde el ámbito legislativo.
- Se recomienda derogar el artículo 643 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que exista una sola regla de competencia para el juzgamiento de los casos de violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar y que únicamente los casos lo conozcan y sustancien los jueces del lugar donde se cometió la infracción, más no los jueces del domicilio de la víctima, para que el procesado pueda ejercer en forma amplia su derecho a la defensa evitando quedar limitado.
- Se debería profundizar el estudio de la contradicción normativa de las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a fin de determinar cuáles son los efectos jurídicos y sociales que pueda producir esta contradicción y sobre todo identificar las normas que se encuentran en conflicto, para a partir de este estudio proponer reformas desde la academia que permitan garantizar el derecho a la defensa.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN, E. (2015), *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Álvarez Bravo Elizabeth Lourdes (2011), *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*, Tesis, Universidad de Cuenca, Ecuador
- Ávila, Ramiro, (2010), Estado Constitucional, de Derechos y Justicia, CEP,
 Quito Ecuador.
- Camargo, P. P. (2014.). El Debido Proceso. Editorial Lever. Tercera edición.
- Carrión Lanche, Jacqueline Alexandra (2016), El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, Tesis Universidad de Guayaquil, Ecuador.
- Cedeño Leonela, (2019), Debilidades del procedimiento expedito en el COIP sobre las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar desde las reformas del 2018 en Ecuador, Tesis Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N. 180-14-SEP-CC, caso N. 1585-13-EP. Quito Ecuador.
- Gómez Pérez, María Paulina, (2012) Derecho penal con énfasis en la teoría del delito, Universidad EAFIT 2012, Colombia.
- Hidalgo Tenemaza, Edith Fernanda, (2016), La aplicación del COIP para el delito de violencia psicológica y la afectación al derecho a la integridad, Tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito Ecuador.
- Jaen Vallejo, M., & Jaen Vallejo, M. (2016). Derechos fundamentales del proceso penal. Bogotá - Colombia: Editorial Jurídica Gustavo Ibañez.
- Manuelas., Carlos, (2017) *Maltrato a la Relación de Pareja, Violencia Intrafamiliar*. Quito Ecuador.
- Riskee Renee Vera Vivas (2014), Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción, Tesis, Universidad de Guayaquil, Ecuador.

- Rodas Saquicela, I. P. (2010). Los Procesos del sistema acusatorio oral en la audiencia de juicio en el proceso penal ecuatoriano, Repositorio Universidad de Cuenca. Cuenca.
- Rodríguez, O. A., & Rodríguez, O. (2000). La Presunción De Inocencia,
 Bogotá Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, Segunda Edición.
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Vaca Andrade Ricardo, (2014), Derecho procesal penal ecuatoriano,
 Ediciones Legales, Quito, Ecuador
- Vazquez Rossi, Jorge Eduardo (2006). La Defensa Penal. Tercera Edición.
 Rubinzal Culzoni Editores. Argentina.
- Villarroel Barros Edwin Armando, (2017), El trámite expedito como garantía del debido proceso para el juzgamiento de las contravenciones penales en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, Tesis Universidad Central del Ecuador.

8.2 Fuentes auxiliares

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No.
 449, 20 de Octubre de 2008, Quito Ecuador.
- CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial No. 180, 1º de febrero de 2014.

ANEXOS

9.- ANEXOS

ANEXO Nro. 1

ENCUESTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Aplicado los abogados especializados en el área penal en libre ejercicio del cantón Riobamba.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar LA COMPETENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER Y EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO.

4	. El derecho e la defenca co enquentra establacida en tratados
١.	¿El derecho a la defensa se encuentra establecido en tratados
	internacionales?
	• Si
	• No 🗆
2.	¿La vulneración del derecho a la defensa del procesado podría
	producir la nulidad del trámite?
	• Si
	• No 🗆

3.	¿Es necesario observar las garantías del derecho a la defensa en los		
	procesos de contravenciones de violencia contra la mujer?		
	• Si 🗌		
	• No 🗆		
4.	¿Existe un conflicto normativo respecto de las reglas de		
	competencia en razón del territorio en los delitos comunes		
	establecidos en el Código Orgánico Integral Penal?		
	• Si 🖂		
	• No 🗆		
5.	¿Existe un conflicto normativo respecto de las reglas de		
	competencia en razón del territorio en las contravenciones de		
	violencia contra la mujer?		
	• Si 🔲		
	• No 🗆		
6.	¿Se podría vulnerar el derecho a la defensa del denunciado, cuando		
	el proceso penal se realiza fuera del lugar de donde se encuentra su		
	domicilio?		
	• Si		
	• No 🗆		
7.	¿Si el proceso se tramita en un lugar ajeno al domicilio del		
	denunciado, es posible que el mismo no comparezca a la audiencia		
	por motivos económicos?		
	• Si		
	• No 🗔		
0	. Co nodría vulnarar al daracha a la procupaión de incoencia, por la		
0.	¿Se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, por la		
	aplicación del artículo 643 numeral 1 COIP respecto de las reglas de		
	• Si □		
	• No 🗆		
	· 110 🗀		

9. ¿Se deberia regular de	e mejor manera	las regias de d	competencia en
los casos de contravei	nciones de viole	encia contra la	mujer?
• Si			
• No 🗆			
10. ¿Se han presentado c	asos en los cua	ales se vulnere	el derecho a la
defensa del denunci	iado por la a	plicación de	las reglas de
competencia estableci	idas en el Códig	o Orgánico Inte	egral Penal?
• Si			
• No 🗆			

ANEXO NRO. 2

GUÍA DE PREGUNTAS DE LAS ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Entrevista dirigida: A los Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar.
Entrevistadora: Jamyleth Copa.
1 ¿Existe un conflicto normativo respecto de las reglas de competencia en razón del territorio en las contravenciones de violencia contra la mujer?
2 ¿Si el proceso se tramita en un lugar ajeno al domicilio del denunciado,
es posible que el mismo no comparezca a la audiencia por motivos

económicos?

aplic	Se podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, por la ación del artículo 643 numeral 1 COIP respecto de las reglas de petencia en contravenciones contra la mujer?
	· ¿Se debería regular de mejor manera las reglas de competencia er
lo	s casos de contravenciones de violencia contra la mujer?
5.	كن ك Se han presentado casos en los cuales se vulnere el derecho a la
	defensa del denunciado por la aplicación de las reglas de
	competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?